



DEPARTAMENTO DE FISCALÍA

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 0253

MAT.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL Y LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

SANTIAGO, 23 ENE 2012

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, de 22 de Abril de 1970, que crea la corporación de derecho público denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Ley Orgánica Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado mediante D.F.L Nº 1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría de la Presidencia; la Ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574 de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento de la Ley 17.301; El Decreto Supremo Nº 41 de 2010, del Ministerio de Agricultura en donde consta la personería para representar a la Corporación Nacional Forestal de su Director Ejecutivo don Eduardo Vial Ruiz-Tagle; el Decreto Supremo Nº 293 del 2011 del Ministerio de Educación que designa a doña María Francisca Correa Escobar como Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y, el Convenio de Colaboración suscrito entre la Corporación Nacional Forestal y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, fechado el 22 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante convenio suscrito entre la Corporación Nacional Forestal y la Junta Nacional de Jardines con fecha 22 de Agosto de 2011, las partes acuerdan promover acciones conjuntas y/o coordinadas, a través del establecimiento de una alianza institucional, con el objeto de contribuir a mejorar los espacios de esparcimiento de cuatrocientos treinta y un jardines infantiles, de administración de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en todo el país, a través de una mayor arborización de los mismos, todo esto dentro del marco del Proyecto Bicentenario de Arborización Urbana que le encargó el Gobierno a la Corporación Nacional Forestal.

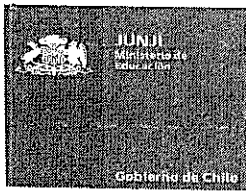
2. Que, a la suscripción del convenio de Cooperación concurrieron sus respectivos representantes legales, compareciendo en representación de la Corporación Nacional Forestal su director Ejecutivo don Eduardo Vial Ruiz-Tagle y de parte de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, esta Vicepresidenta Ejecutiva, María Francisca Correa Escobar.

3. Que, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1º APRUÉBASE convenio suscrito entre la Corporación Nacional Forestal y la Junta Nacional de Jardines Infantiles de fecha 22 de Agosto de 2011, para el desarrollo de un protocolo de cooperación entre las instituciones mencionadas, cuyo texto es del tenor siguiente:





DEPARTAMENTO DE FISCALÍA

**"CONVENIO DE COOPERACIÓN
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
Y**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Santiago, a 22 de agosto de 2011, entre la **CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**, representada por su Director Ejecutivo, don Eduardo Vial Ruiz-Tagle, ambos domiciliados en Paseo Buines N° 285, oficina 501, Santiago, en adelante, "la Corporación" o "CONAF", indistintamente, por una parte; y por la otra, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, representada por su Vicepresidenta Ejecutiva (TP) doña María Francisca Correa Escobar, ambas domiciliadas, para estos efectos, en Marchant Pereira N° 726, Providencia, Santiago, en adelante también "la JUNJI", o "la Institución", indistintamente, se expone y conviene lo siguiente:

PRIMERO: CONAF es un organismo técnico del Estado, dependiente del Ministerio de Agricultura, cuya misión es *"contribuir al desarrollo del país a través del manejo sostenible de los ecosistemas forestales y a la mitigación de los efectos del cambio climático, mediante el fomento, fiscalización de la legislación forestal - ambiental; la protección de los recursos vegetacionales; y la administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, para las actuales y futuras generaciones"*.

SEGUNDO: La JUNJI es una institución del Estado de Chile, creada por la Ley N° 17.301 como una Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tiene a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.

De esta manera, su misión consiste *"en brindar una educación inicial de calidad a niños y niñas, preferentemente menores de cuatro años, que viven en condiciones de vulnerabilidad, en el marco del Sistema de Protección a la Primera Infancia Chile Crece Contigo, de modo de garantizar su desarrollo en igualdad de oportunidades, a través de la creación, promoción, supervisión y certificación de salas cunas y de jardines infantiles administrados en forma directa o por terceros"*.

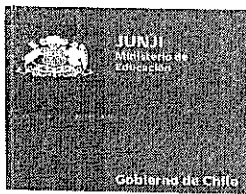
TERCERO: El Gobierno encomendó a CONAF, desarrollar el Proyecto Bicentenario de Arborización Urbana. Este Proyecto pretende plantar diecisiete millones de árboles, en un periodo de ocho años, a partir del año 2010, en zonas urbanas y peri-urbanas, con el objeto de mejorar las condiciones ambientales de las ciudades y poblados del país, como también la calidad de vida de la población a través del aumento de la cobertura arbórea y su adecuada distribución. Además, de la entrega de asistencia técnica en materias relacionadas a la valoración, establecimiento y cuidado del arbolado.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan promover acciones conjuntas y/o coordinadas, a través del establecimiento de una alianza institucional, a objeto de contribuir a mejorar los espacios de esparcimiento de cuatrocientos treinta y un jardines infantiles bajo administración directa de la JUNJI, en todo el país, a través de una mayor arborización de los mismos.

Las acciones precedentes se efectuarán de acuerdo a la disponibilidad de especies arbóreas con las que cuente CONAF y requerimientos de la JUNJI, considerando aquellas que resulten más adecuadas y recomendables para los espacios de esparcimiento, y teniendo presente, además, que no deben ser alergénicos, contar con semillas peligrosas por su toxicidad, tamaño y/o forma, ramas que se desganchen fácilmente y otras que puedan constituir riesgo para los párvulos.

Solo a modo referencial, como criterio orientador, se busca potenciar en los espacios de esparcimientos de los jardines infantiles la plantación de árboles frutales, tales como naranjos, mandarinos, limones, nísperos, almendros y respecto de especies arbóreas, el peumo, arrayán, maitén, guillay y pelú, entre otras.





DEPARTAMENTO DE FISCALÍA

QUINTO: Para avanzar con este objetivo, la Corporación aportará:

- Asistencia técnica y capacitación en temáticas atinentes a la selección de especies, plantación y mantenimiento de los árboles, a solicitud de la Junji y en base a la disponibilidad presupuestaria y de personal de CONAF.
- Los árboles necesarios de acuerdo a su disponibilidad, entregados zonalmente, agrupando jardines por ubicación geográfica. El total de árboles a ser requeridos se estima en cinco mil.
- Medios materiales, presupuestarios y profesionales para el desarrollo de actividades de divulgación de la presente iniciativa que sean acordadas por ambas partes y en base a la disponibilidad presupuestaria y de personal de CONAF.

SEXTO: Por su parte, a la JUNJI, le corresponderá:

- Plantar los árboles recibidos.
- Desarrollar las actividades necesarias para contribuir al cuidado y buen desarrollo de los árboles establecidos.
- Aportar de acuerdo, a su disponibilidad presupuestaria, medios materiales y profesionales para el desarrollo de actividades de divulgación de la presente iniciativa, que sean acordadas por ambas partes.

SÉPTIMO: CONAF y JUNJI, en el marco de sus objetivos institucionales y según su disponibilidad de recursos presupuestarios, materiales y operacionales, podrán desarrollar actividades comunicacionales y de difusión conjuntas, tendientes a promover la corresponsabilidad de la comunidad educativa respecto de los beneficios de la existencia de áreas verdes urbanas o peri-urbanas, el valor de las especies arbóreas con problemas de conservación, así como el cuidado en su uso y mantenimiento.

Los materiales a utilizar, los contenidos, herramientas y formas de divulgación de estas acciones serán objeto de acuerdo entre ambas instituciones.

OCTAVO: Durante la vigencia de este convenio y para una mejor ejecución de sus objetivos, las instituciones comparecientes podrán intercambiar conocimientos, experiencias e información, así como desarrollar y/o participar, conjuntamente, en actividades de asistencia técnica profesional y capacitación.

NOVENO: Las plantas y árboles que se entreguen con motivo de este convenio deberán ser utilizados, exclusivamente, para los objetivos propuestos, quedando estrictamente prohibida su venta.

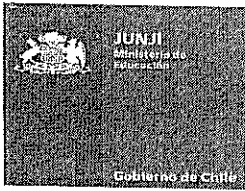
DÉCIMO: Ambas partes designarán un(a) profesional Coordinador (a) a nivel regional y nacional, quienes tendrán como función principal implementar, desarrollar, gestionar y hacer un seguimiento de las acciones ejecutadas en virtud del presente Convenio.

DECIMO PRIMERO: El presente Convenio comenzará a regir, a partir de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014. Se deja constancia de que cualquiera de las partes podrá poner término anticipado, por razones de necesidad o conveniencia, dando aviso a la otra parte mediante carta certificada con, a lo menos, seis meses de anticipación.

DECIMO SEGUNDO: Las modificaciones a este convenio requerirán de mutuo acuerdo entre las partes comparecientes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el presente instrumento.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia relativa de sus tribunales





DEPARTAMENTO DE FISCALÍA

ordinarios de justicia, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República en el ámbito administrativo.

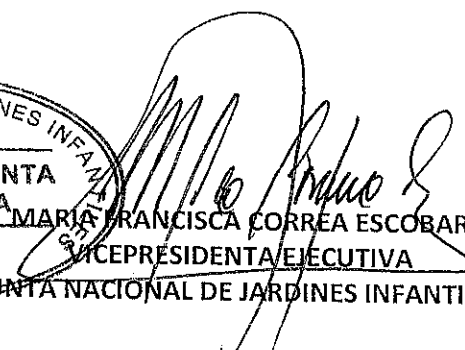
DÉCIMO CUARTO: En expresa conformidad con lo precedentemente estipulado, se firma el presente instrumento en cuatro ejemplares, de igual fecha y tenor, quedando dos de ellos en poder de la JUNJI y dos en poder de CONAF.

DÉCIMO QUINTO: La personería de doña María Francisca Correa Escobar para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en el Decreto Supremo N° 293, de 01 de agosto de 2011, del Ministerio de Educación.

La personería de don Eduardo Vial Ruiz-Tagle para representar a la Corporación Nacional Forestal, consta en el Decreto N° 41, de 31 de marzo de 2010, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial con fecha 25 de mayo de 2010 y reducido a escritura pública, con fecha 02 de junio de 2010, en la Notaría de Juan Ricardo San Martín Urrejola."

2º DIFÚNDASE la Presente Resolución a las distintas Direcciones Regionales de la Institución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
MARÍA FRANCISCA CORREA ESCOBAR
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MFCE/MXGA/IAD/SMV/smv

Distribución:

- Vicepresidenta Ejecutiva
- Departamento de Fiscalía
- Departamentos Dirección Nacional
- Directores (as) Regionales
- Encargado nacional Ley N° 20.285.
- Oficina Partes (con Originales)

I:1086
202

Junta Nacional de Jardines Infantiles-JUNJI
Marchant Pereira 726, Providencia,
Santiago, Chile Fono: (56-2) 6545000
www.junji.cl





**CONVENIO DE COOPERACIÓN
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
Y**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Santiago, a 22 de agosto de 2011, entre la **Corporación Nacional Forestal**, representada por su Director Ejecutivo, don Eduardo Vial Ruiz-Tagle, ambos domiciliados en Paseo Bulnes N° 285, oficina 501, Santiago, en adelante “la Corporación” o “CONAF”, indistintamente, por una parte; y por la otra, la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, representada por su Vicepresidenta Ejecutiva (TP) doña María Francisca Correa Escobar, ambas domiciliadas, para estos efectos, en Marchant Pereira N° 726, Providencia, Santiago, en adelante “la JUNJI”, o “la Institución”, indistintamente, se expone y conviene lo siguiente:

PRIMERO: CONAF es un organismo técnico del Estado, dependiente del Ministerio de Agricultura, cuya misión es *“contribuir al desarrollo del país a través del manejo sostenible de los ecosistemas forestales y a la mitigación de los efectos del cambio climático, mediante el fomento, fiscalización de la legislación forestal-ambiental; la protección de los recursos vegetacionales; y la administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, para las actuales y futuras generaciones”*.

SEGUNDO: La JUNJI es una institución del Estado de Chile, creada por la Ley N° 17.301 como una Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.

De esta manera, su misión consiste *“en brindar una educación inicial de calidad a niños y niñas, preferentemente menores de cuatro años, que viven en condiciones de vulnerabilidad, en el marco del Sistema de Protección a la Primera Infancia Chile Crece Contigo, de modo de garantizar su desarrollo en igualdad de oportunidades, a través de la creación, promoción, supervisión y certificación de salas cunas y de jardines infantiles administrados en forma directa o por terceros”*.

TERCERO: El Gobierno encomendó a CONAF, desarrollar el Proyecto Bicentenario de Arborización Urbana. Este proyecto pretende plantar diecisiete millones de árboles en un período de ocho años, a partir del año 2010, en zonas urbanas y peri-urbanas, con el objeto de mejorar las condiciones ambientales de las ciudades y poblados del país, como también la calidad de vida de la población a través del aumento de la cobertura arbórea y su adecuada distribución. Además, de la entrega de asistencia técnica en materias relacionadas a la valoración, establecimiento y cuidado del arbolado.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan promover acciones conjuntas y/o coordinadas, a través del establecimiento de una alianza institucional, a objeto de contribuir a mejorar los espacios de esparcimiento de cuatrocientos treinta y un jardines infantiles, bajo administración directa de la JUNJI en todo el país, a través de una mayor arborización de los mismos.

Las acciones precedentes, se efectuarán de acuerdo a la disponibilidad de especies arbóreas con las que cuente CONAF y requerimientos de la JUNJI, considerando aquellas que resulten más adecuadas y recomendables para los espacios de esparcimiento y teniendo presente, además, que no deben ser alergénicos, contar con semillas peligrosas por su toxicidad, tamaño y/o forma, ramas que se desganchen fácilmente y otras que puedan constituir riesgo para los párvulos.

Solo a modo referencial y como criterio orientador, se busca potenciar en los espacios de esparcimientos de los jardines infantiles la plantación de árboles frutales, tales como naranjos, mandarinos, limones, nísperos, almendros y respecto de especies arbóreas, el peumo, arrayán, maitén, quillay y pelú, entre otras.

QUINTO: Para avanzar con este objetivo, la Corporación aportará:

- Asistencia técnica y capacitación en temáticas atinentes a la selección de especies, plantación y mantenimiento de los árboles, a solicitud de la JUNJI y en base a la disponibilidad presupuestaria y de personal de CONAF.
- Los árboles necesarios de acuerdo a su disponibilidad, entregados zonalmente, agrupando jardines por ubicación geográfica. El total de árboles a ser requeridos se estima en cinco mil.
- Medios materiales, presupuestarios y profesionales para el desarrollo de actividades de divulgación de la presente iniciativa, que sean acordadas por ambas partes y en base a la disponibilidad presupuestaria y de personal de CONAF.

SEXTO: Por su parte, a la JUNJI, le corresponderá:

- Plantar los árboles recibidos.
- Desarrollar las actividades necesarias para contribuir al cuidado y buen desarrollo de los árboles establecidos.
- Aportar, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, medios materiales y profesionales para el desarrollo de actividades de divulgación de la presente iniciativa, que sean acordadas por ambas partes.

SEPTIMO: CONAF y JUNJI, en el marco de sus objetivos institucionales y según su disponibilidad de recursos presupuestarios, materiales y operacionales, podrán desarrollar actividades comunicacionales y de difusión conjuntas, tendientes a promover la corresponsabilidad de la comunidad educativa respecto de los beneficios de la existencia de áreas verdes urbanas o peri-urbanas, el valor de las especies arbóreas con problemas de conservación, así como el cuidado en su uso y mantenimiento.

Los materiales a utilizar, los contenidos, herramientas y formas de divulgación de estas acciones serán objeto de acuerdo entre ambas instituciones.

OCTAVO: Durante la vigencia de este convenio y para una mejor ejecución de sus objetivos, las instituciones comparecientes podrán intercambiar conocimientos, experiencias e información, así como desarrollar y/o participar, conjuntamente, en actividades de asistencia técnica profesional y capacitación.

NOVENO: Las plantas y árboles que se entreguen con motivo de este convenio deberán ser utilizados, exclusivamente, para los objetivos propuestos, quedando estrictamente prohibida su venta.

DÉCIMO: Ambas partes designarán un(a) profesional Coordinador(a) a nivel regional y nacional, quienes tendrán como función principal implementar, desarrollar, gestionar y hacer un seguimiento de las acciones ejecutadas en virtud del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio comenzará a regir, a partir de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014. Se deja constancia que cualquiera de las partes podrá poner término anticipado, por razones de necesidad o conveniencia, dando aviso a la otra parte mediante carta certificada con, a lo menos, seis meses de anticipación.

DÉCIMO SEGUNDO: Las modificaciones a este convenio requerirán mutuo acuerdo entre las partes comparecientes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el presente instrumento.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia relativa de sus Tribunales de Justicia, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República en el ámbito administrativo.

DÉCIMO CUARTO: En expresa conformidad con lo precedentemente estipulado, se firma el presente instrumento en cuatro ejemplares, de igual fecha y tenor, quedando dos de ellos en poder de la JUNJI y dos en poder de CONAF.

DÉCIMO QUINTO: La personería de doña María Francisca Correa Escobar para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en el Decreto Supremo N° 293, de 01 de agosto de 2011, del Ministerio de Educación.

La personería de don Eduardo Vial Ruiz-Tagle para representar a la Corporación Nacional Forestal, consta en el Decreto N° 41, de 31 de marzo de 2010, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial con fecha 25 de marzo de 2010 y reducido a escritura pública, con fecha 02 de junio de 2010, en la Notaría de Juan Ricardo San Martín Urrejola.

MARIA FRANCISCA CORREA ESCOBAR
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA(TP)
JUNTA NACIONAL
DE JARDINES INFANTILES

EDUARDO VIAL RUIZ-TAGLE
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL